



**MUNICIPALIDAD DE DINA HUAPI
PROVINCIA DE RIO NEGRO
Poder Ejecutivo**

Dina Huapi, 13 de abril de 2020

RESOLUCIÓN N° 040/INT/2020

VISTO:

Los Decretos Nacionales 260/2020, su modificatoria mediante Decreto Nacional 287/2020, y Decreto Nacional 297/2020, 325/20 y 355/20

Los Decretos Provinciales 265/2020; 293/2020, 298/2020 y 306/2020, 323/20, 325/20 y 326/20

DECAD-2020-490-APN-JGM

Resoluciones 27/INT/2020, 29/INT/2020, 31/INT/2020, 32/INT/2020, 35/INT/2020 y 37/INT/2020, 39/INT/2020

CONSIDERANDO:

Que en función del carácter dinámico y cambiante de la situación epidemiológica resulta necesario avanzar en las medidas tomadas, tendientes a evitar la proliferación de la pandemia del COVID 19, "nuevo coronavirus".

Que es preciso adoptar decisiones eficaces destinadas a contribuir al aislamiento social preventivo y obligatorio, restringiendo al máximo la circulación de personas en todo el ejido municipal;

Que el Municipio de Dina Huapi ha receptado todas las medidas de prevención y cuidado dispuestas a nivel Nacional y Provincial en pos de evitar la propagación del COVID 19, adhiriendo al Decreto Provincial 326/2020.

Que mediante Resolución 39/INT/2020 se dispuso la OBLIGATORIEDAD del uso de protectores faciales de distinto tipo, incluidos los de fabricación personal, a todas las personas que circulen en la vía pública en aquellos supuestos de desplazamientos mínimos e indispensables para la vida diaria, y en los casos comprendidos en las excepciones establecidas en el Art. 6° del Decreto Nacional 297/20



Que, además por las razones preventivas dispuestas en el art. 3° de dicha resolución, se dispuso el uso OBLIGATORIO de protectores faciales de distinto tipo, incluidos los de fabricación personal, en las dependencias públicas, oficinas privadas, locales comerciales y cualquier otro lugar en el cual se desarrollen actividades contempladas en la excepciones del Decreto Nacional 297/20 y sus normas modificatorias o ampliatorias, donde se desarrollen actividades.

Que, en consonancia con esas regulaciones, por razones preventivas y de salubridad general, que los locales comerciales sito en el Municipio de Dina Huapi, deberán impedir el acceso a sus locales a quienes incumplan con las obligaciones establecidas, bajo apercibimiento de aplicación de sanciones.

Que se instruyó a los agentes de fiscalización municipales, y en un todo de acuerdo con las disposiciones nacionales y provinciales al respecto, a fiscalizar, controlar y en caso de ser necesario, aplicar las sanciones que correspondan ante el incumplimiento de las medidas dispuestas en dicha resolución

Que, se dispuso asimismo cronograma para la concurrencia a fines de abastecimiento familiar, el que dispone el siguiente orden: personas cuyos DNI terminan en números impares, podrán salir los días lunes, miércoles y viernes. Personas cuyos DNI terminan en número par, los días martes, jueves y sábados. La medida antecedente alcanza a todos los comercios habilitados para funcionar dentro de la contingencia actual, independientemente del rubro que se trate.

Que, en este contexto, resulta oportuno y necesario establecer las sanciones que han de aplicarse ante los incumplimientos, teniendo en cuenta el carácter específico de estas faltas, y siempre que no resulten en delitos más severamente penados.

Que, tal como fuera regulado por la Resolución 39/INT/2020, será el Juzgado de Faltas de la Municipalidad de Dina Huapi el organismo de aplicación.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:

LA INTENDENTE DE DINA HUAPI

RESUELVE:

Artículo 1º) ESTABLECER que la infracción de los particulares, será sancionada de la siguiente manera:

- a) Multa de \$ 2.000 a \$ 3.000 a quienes incumplan con la obligación del uso de protección buco-nasal y/o cubrebocas, en los términos del art. 3° de la Resolución 39/INT/2020 y el Decreto Provincial 326/2020.

- b) Multa de \$ 1.000 a \$ 3.000 a quienes incumplan con la obligación de respetar el cronograma para salidas mínimas e indispensables para abastecimiento, dispuesto en el art. 8º de la Resolución 39/INT/2020.
- c) Multa de \$ 1.000 a \$ 3.000 a quienes incumplan la prohibición de realizar ejercicio físico fuera de su domicilio, conforme art. 11 Resolución 39/INT/2020.

La aplicación de las multas corresponderá al Juzgado de Faltas Municipal, quien deberá merituar la aplicación de las mismas y los fondos que eventualmente se produzcan, deberán ser destinados a la Secretaría de Desarrollo Social, Genero y Familia para la adquisición de módulos alimentarios y de higiene, o los bienes de consumo que sean necesarios para asistir a vecinos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 2º) ESTABLECER que la infracción de los comercios, será sancionada de la siguiente manera:


- a) Multa de \$ 2.000 a \$ 4.000 a quienes incumplan la prohibición de dejar ingresar a sus instalaciones, a cualquier persona de que se trate, que no cumpla con la protección buco-nasal, en los términos del art. 5º de la Resolución 39/INT/2020 y del Decreto Provincial 326/2020.
- b) Multa de \$ 1.000 a \$ 3.000 a quienes incumplan con el cronograma establecido en el art 8ª de la Resolución 39/INT/2020.


Artículo 3º) ESTABLECER que las infracciones impuestas a los comercios de bienes y servicios, en el Decreto Nacional 297/2020, sus modificatorias (325/2020 y 355/2020), los Decretos Provinciales y las resoluciones del visto, serán sancionados según lo normado por la Ordenanza 351-CDDH-2018, debiendo merituar la Juez de Faltas la aplicación de la misma.

Artículo 4º) IMPONER de los términos de la presente al Juzgado Federal y a la Fiscalía Federal, como así también a todas las fuerzas que se encuentran controlando el cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Artículo 15º) La presente Resolución será refrendada por el Jefe de Gabinete.

Artículo 16º) Regístrese, comuníquese, tómesese razón, publíquese y oportunamente, archívese.


ARMANDO OMAR CAPÓ
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Dina Huapi


Arq. MÓNICA E. BALSEIRO
Intendente
Municipalidad de Dina Huapi